



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

LEY MARCO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

TITULO I: Del objeto y ámbito de aplicación

TITULO II: Definición de términos y conceptos

TITULO III: Principios de la política Ambiental

TITULO IV: De la política ambiental provincial

Capítulo I: Lineamientos generales

Capítulo II: De las herramientas de gestión ambiental

TITULO V.- Del Fondo de Recomposición Ambiental y de las estrategias de mitigación y adaptación a los cambios ambientales globales

Capítulo I: Del fondo de Recomposición ambiental

Capítulo II: Estrategias de mitigación y adaptación a los cambios ambientales globales

TITULO VI: De la tutela jurisdiccional

Capítulo I: Del proceso ambiental colectivo

TITULO VII: De las autoridades de aplicación



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

TITULO VIII: Del Ente de Políticas Ambientales

TITULO IX.- Del Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable

TITULO X: Definición de procedimientos OAT, PGE, EIA, EIAAc, EAE.

Capítulo I: Indicadores de sustentabilidad y Sistema Provincial de Información Ambiental

Capítulo II: Ordenamiento territorial ambiental

Capítulo III: Plan de gestión estratégico

Capítulo IV: Evaluación de impactos ambientales y acumulativos

Capítulo V: Evaluación Ambiental Estratégica

TITULO XI: Protección de recursos naturales.

Capítulo I: De la protección de la calidad del agua.

Capítulo II: De la protección de los suelos.

Capítulo III: De la protección de la flora

Capítulo IV: De la protección de la fauna.

Capítulo V: De la protección de las especies amenazadas.

Capítulo VI: De las áreas naturales protegidas.

Capítulo VII: De la bioseguridad y protección de la diversidad biológica.

Capítulo VIII: : Del desarrollo y protección del ambiente urbano



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Capítulo IX: De la protección del paisaje y el patrimonio cultural

Capítulo X: De la gestión de los residuos

TITULO XII: De la educación ambiental, medios de comunicación y desarrollo de tecnologías limpias.

Capítulo I: De la educación y medios de comunicación

Capítulo II: De los incentivos a la investigación, producción e instalación de tecnologías relacionadas con la protección ambiental

TITULO XIIi: Régimen sancionatorio.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY MARCO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

TITULO I: Del objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la protección, preservación, recuperación y mejoramiento del ambiente en el ámbito provincial como patrimonio común en los términos de la Constitución Provincial y en congruencia con la normativa nacional, estableciendo las condiciones para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo sustentable.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 2º.- Subsidiaria y complementariamente, la presente ley procura contribuir a la realización de los demás derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, a través de la definición de políticas y acciones, la compatibilización en la aplicación de las normas sectoriales de naturaleza ambiental y la coordinación de áreas de gobierno con competencias ambientales y promoviendo la participación ciudadana.-

ARTÍCULO 3º.- La presente ley es de orden público. Las normas sectoriales de naturaleza ambiental mantendrán su vigencia en cuanto no contravengan las disposiciones de la presente y de las leyes de presupuestos mínimos nacionales. Aquellas normas deberán actualizarse progresivamente conforme los lineamientos de la política ambiental provincial.-

ARTÍCULO 4º.- Los habitantes de la provincia tienen el deber de procurar ambientes saludables. Las autoridades públicas, en el despliegue de sus respectivas competencias, actuarán previniendo los efectos negativos sobre la salud de las generaciones actuales y futuras. Las políticas de salud asumirán una visión ambiental relacionando las enfermedades con el deterioro ecológico y la inequidad social. Con ese objeto planificarán y realizarán acciones preventivas y precautorias que disminuyan dichos efectos incorporando instrumentos idóneos para la gestión y mitigación del riesgo, manteniendo actualizados los mapas de enfermedades y divulgando herramientas sanitarias de prevención integral.-

TITULO II: Definición de términos y conceptos

ARTICULO 5º.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente norma se tendrá en cuenta el Glosario de Términos sobre Medio Ambiente elaborado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe (OREALC) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que como anexo forma parte de la presente.-

TITULO III: Principios de la política Ambiental

ARTICULO 6º.- La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, conforme lo dispone el Artículo 83 de la Constitución Provincial estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Sustentabilidad El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Prevención Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Precaución Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Equidad intergeneracional Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Equidad intrageneracional Los responsables de la protección ambiental y de la promoción del desarrollo sostenible deberán velar por el uso y goce del ambiente y de los recursos naturales en condiciones equitativas y justas por parte de las generaciones presentes, procurando una distribución solidaria de las cargas y beneficios de la explotación de los recursos y atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los sectores más vulnerables de la población.

Utilización racional Entendiéndose por tal el uso de los recursos naturales manteniendo sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sustentable.

Progresividad Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Responsabilidad El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Evaluación integral de los efectos ambientales: En el análisis de las actividades, acciones, iniciativas o proyectos cuya implementación pueda producir impactos ambientales significativos, se deberá tener en cuenta, además de las previsiones de esta ley, criterios provinciales, regionales y globales de conservación y sustentabilidad que atiendan los desafíos del cambio climático global.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

TITULO IV: De la política ambiental provincial

Capítulo I: Lineamientos generales

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo, los órganos ejecutivos de los municipios y las comunas garantizarán, en la ejecución de sus planes, programas y actos de gobierno, las siguientes pautas de política ambiental:

- a) La adecuación progresiva del uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a los siguientes criterios:
 - Unidad de gestión.
 - Tratamiento integral.
 - Economía del recurso.
 - Descentralización operativa.
 - Coordinación entre los organismos de aplicación involucrados en el manejo de los mismos.
 - Participación ciudadana.
- b) Los sistemas ecológicos y sus elementos constituyentes deberán ser administrados para su uso y conservación de manera integral, armónica y equilibrada, como así también en función de las regiones ecológicas de la provincia atendiendo a la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano.
- c) Las actuaciones tendientes a la protección del ambiente no se limitarán a establecer restricciones y controles, debiendo promover y orientar el desarrollo con criterios sustentables;
- d) No se autorizarán, ni permitirán emprendimientos, públicos o privados, cuyas acciones u obras sean susceptibles de producir efectos sobre el ambiente, sin contar con la previa evaluación de impacto ambiental (EIA) y su aprobación.
- e) La planificación del desarrollo urbano, industrial, agropecuario y toda otra actividad económica deberá contar con una evaluación ambiental estratégica (EAE), que contemple, entre otras cuestiones, los límites físicos del área, la situación socioeconómica de la región y el impacto ambiental de las acciones a emprender.
- f) La revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y los niveles guías de calidad ambiental permisibles respecto de emisiones y calidad del receptor, sean éstas sólidas, líquidas o gaseosas;



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- g) Se procurará celebrar acuerdos, convenios o tratados tendientes a lograr la gestión sistemática, integral y compartida de recursos interjurisdiccionales y transfronterizos. Como así también una construcción participativa y democrática de la política ambiental provincial.
- h) La construcción participativa y democrática de la política pública ambiental estimulando la participación ciudadana en cuestiones ambientales mediante la promoción y desarrollo de iniciativas públicas y privadas con tal finalidad.
- i) La inclusión de la educación ambiental en todos los niveles del sistema educativo, bajo pautas orientadas a la formación de individuos responsables con el medio ambiente.
- j) Participar en la elaboración del Sistema Provincial de Información Ambiental, que implementará la autoridad de aplicación, para la cuál se deberá poner a disposición toda la información ambiental pública que posean los distintos organismos a su cargo.
- k) Promover la formación y participación de profesionales en los organismos de control y en la ejecución de acciones relacionadas con la presente ley.-

Capítulo II: De las herramientas de gestión ambiental.

ARTÍCULO 8º.- Serán herramientas de gestión ambiental:

1. El ordenamiento ambiental del territorio. (OAT)
2. La evaluación de impacto ambiental. (EIA)
3. La evaluación de impactos ambientales acumulativos (EIAAc)
4. La evaluación ambiental estratégica. (EAE)
5. El plan de gestión estratégico.
6. La educación ambiental.
7. El sistema de diagnóstico ambiental, indicadores e información ambiental.
8. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

TITULO V.- Del Fondo de Reconposición Ambiental y de las estrategias de mitigación y adaptación a los cambios ambientales globales

Capítulo I: Del fondo de Reconposición ambiental

ARTÍCULO 9°.- Créase el Fondo de Reconposición Ambiental (FRA), destinado a la atención de las actividades emergentes de la aplicación de la presente ley, la prevención o mitigación de efectos peligrosos o nocivos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales, la protección, preservación, conservación, compensación o recomposición de los sistemas ecológicos y el ambiente. La administración estará a cargo del Ente de Políticas Ambientales y su conformación se realizará con la afectación de los recursos provenientes de:

- a) Los aportes del Estado provincial o nacional;
- b) El producido por la aplicación de las sanciones y/o indemnizaciones pecuniarias que la ley contempla;
- c) Contribuciones voluntarias de empresas, instituciones, particulares u organizaciones no gubernamentales (ONG"s), interesadas en la conservación del ambiente.-

Capítulo II: Estrategias de mitigación y adaptación a los cambios ambientales globales

ARTÍCULO 10°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución Provincial, en cuanto a la calidad del aire, como así también en lo referido a la adaptación y mitigación de los cambios ambientales globales, la autoridad de aplicación observará los siguientes criterios:

- a) Definirá criterios de calidad del aire en función del cuerpo receptor;
- b) Especificará los niveles permisibles de emisión por contaminantes y por fuentes de contaminación.
- c) Controlará las emisiones industriales y de aquellas actividades que puedan ser nocivas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el inciso anterior.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- d) Coordinará y acordará con los municipios y comunas, la instalación de equipos de control adecuados según las características de la zona y las actividades que allí se realicen.
- e) Determinará las normas técnicas a tener en cuenta para el establecimiento e implementación de los sistemas de monitoreo del aire.
- f) Expedirá, en coordinación con el Ente Provincial Regulador Energético, las normas y estándares que deberán ser observados, considerando los valores de concentración máximos permisibles
- g) Asistirá a los municipios y comunas, respecto de la implementación de medidas de alerta y alarma ambiental.
- h) Promoverá políticas integradas para adoptar estrategias de cambio, mitigación y adaptación a los cambios ambientales globales.
- i) Adoptará acciones de prevención y precaución de emergencias ambientales, estableciéndose sistemas de observación y monitoreo del comportamiento de las variables que definen la calidad ambiental.
- j) Fomentará el desarrollo de energías alternativas y la adopción de medidas de ahorro, eficiencia y emergencia energética
- k) Implementará medidas de mitigación y desarrollará estrategias de adaptación para hacer frente a las repercusiones locales del cambio climático. Al mismo tiempo, llevará un registro cuantificable, reportable y verificable de sus compromisos, medidas y acciones climáticas.

TITULO VI: De la tutela jurisdiccional

ARTÍCULO 11°.- El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales colectivas no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. Estarán exentas de sellado y todo otro impuesto.-

ARTÍCULO 12°.- El juez interviniente podrá disponer, como medidas para mejor proveer, todas las que entienda necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso. En este último caso se hará respetando las garantías del contradictorio.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 13°: En cualquier estado del proceso podrán solicitarse medidas cautelares, pudiendo asimismo disponerlas el juez de oficio ante la constatación razonable de un daño grave o irreversible.-

ARTÍCULO 14°: Son admisibles en juicio todos los medios de prueba, incluyendo la prueba estadística o por muestreo. El juez interviniente podrá ordenar la aplicación del principio dinámico y de colaboración en la producción de la prueba necesaria.-

Capítulo I: Del proceso ambiental colectivo

ARTÍCULO 15°.- Sin perjuicio de lo consignado en el capítulo anterior y de las normas pertinentes de la ley 25675 los procesos en los que se accione por daño ambiental colectivo se regirán por las disposiciones en el presente.-

ARTÍCULO 16°.- Producido el daño ambiental colectivo tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, todo habitante de la Provincia, las personas jurídicas reconocidas en la defensa ambiental, el Defensor del Pueblo de la Provincia y el de los Municipios cuando se trate de daños ambientales colectivos en su ejido.-

La decisión en materia de representatividad adecuada no causará estado.

ARTÍCULO 17°.- Deducida la demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados en el artículo anterior, el objeto del juicio será difundido mediante la toma de razón en el Registro Especial de Acciones Colectivas Ambientales que a tal fin se habilitará y mediante la publicidad - que será sin cargo en los medios de comunicación estatal - de un extracto de la demanda por un plazo que fijará el juez. Dentro de dicho lapso, otros interesados podrán adherir a la acción.-

ARTÍCULO 18°.- En caso de inexistencia del requisito de la representatividad adecuada del legitimado privado, de desistimiento infundado o abandono de la demanda por parte del actor, el juez notificará al Ministerio Público y, en la medida de lo posible, a otros legitimados adecuados para el caso a fin de que asuman, voluntariamente la titularidad de la acción.-

ARTÍCULO 19°.- Transcurrido el tiempo fijado por el juez para la publicidad de la demanda y adhesiones, se correrá vista al fiscal para que determine sobre la viabilidad del proceso y las normas involucradas. Producido el dictamen fiscal, el juez estará en condiciones de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, pudiendo desestimarla in límine.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 20°.- La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efectos erga omnes, salvo que su rechazo se produzca aún en forma parcial por razones probatorias. En ningún caso la sentencia que rechace la acción colectiva perjudicará la posibilidad de promover las acciones individuales por los perjuicios ocasionados a cada damnificado.-

ARTÍCULO 21°.- En el cálculo de los honorarios y cargas de las costas, el juez podrá tomar en consideración, la cantidad y calidad del trabajo desempeñado por los profesionales actuantes como así también la complejidad de la causa, sin perjuicio de las normas procesales específicas al respecto.-

ARTÍCULO 22°.- La apelación de la sentencia definitiva tendrá efecto meramente devolutivo, salvo cuando la fundamentación fuera relevante y pudiera resultar para la parte una lesión grave y de difícil reparación, en cuyo caso el juez podrá atribuir al recurso efecto suspensivo.-

ARTÍCULO 23°.- En caso de que no fuere posible el restablecimiento de las cosas al estado anterior a la producción del daño ambiental, el condenado deberá depositar la indemnización sustitutiva fijada judicialmente en el Fondo de Recomposición ambiental, la que será afectada prioritariamente a las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.-

TITULO VII: De las autoridades de aplicación

ARTÍCULO 24°.- Conforme lo dispuesto por el art. 84 de la Constitución Provincial, la autoridad de aplicación de la presente ley y de los instrumentos contenidos en el artículo ocho será el Ente de Políticas Ambientales, organismo que a tales efectos se crea, sin perjuicio de la incumbencia ambiental de cada una de las reparticiones provinciales conforme las normas especiales y el deslinde de competencias que determine la orgánica del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 25°.- El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación, propiciará la celebración de acuerdos con los municipios y/o comunas los fines de un tratamiento integral de la problemática ambiental. Se podrán constituir regiones o zonas integradas por dos o más municipios para el tratamiento de cuestiones ambientales comunes, a través de acuerdos interjurisdiccionales.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 26°.- La provincia asegura a cada municipio el poder de policía suficiente para la fiscalización y cumplimiento de las normas ambientales dentro de su jurisdicción garantizándole la debida asistencia técnica.-

ARTÍCULO 27°.- Todo municipio podrá verificar el cumplimiento de las normas ambientales inspeccionando y realizando constataciones a efectos de reclamar la intervención de la autoridad competente. Asimismo en caso de emergencia podrá tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio dando inmediato aviso a la autoridad que corresponda.-

ARTÍCULO 28°.- Los municipios, en el marco de sus facultades, podrán dictar normas locales conforme las particularidades de cada realidad, y siempre que no contradigan los principios establecidos en la presente ley y en la reglamentación que en su consecuencia se dicte.-

ARTÍCULO 29°.- Las normas especiales o sectoriales en materia ambiental mantendrán su vigencia debiendo interpretárselas de manera integral y sistémicamente con la presente norma marco siendo su aplicación complementaria y supletoria en cuanto a sus disposiciones técnicas y orgánicas en tanto no se contrapongan a los lineamientos de la presente.-

TITULO VIII: Del Ente de Políticas Ambientales.

ARTÍCULO 30°.- El Ente de Políticas Ambientales se integrará por un directorio compuesto por tres (3) miembros. Presidente y Vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo y el restante miembro que actuará como vocal será designado por el Consejo Económico y Social creado por el Artículo 53 de la Constitución Provincial. Actuará como organismo autónomo de la Administración Pública y tendrá la función de desarrollar los lineamientos de la política provincial ambiental y la aplicación de los instrumentos contenidos en esta ley.

ARTÍCULO 31°.- Son obligaciones y atribuciones del Ente de Políticas Ambientales.

- a. Diseño de la política ambiental como política de Estado,
- b. Asistir al Gobernador de la Provincia en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Provincia.
- c. Coordinar las políticas del gobierno provincial que tengan impacto en materia ambiental, adoptando la planificación estratégica de políticas y programas ambientales del gobierno.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- d.** Coordinar y articular la gestión ambiental de los organismos responsables de ejecutar la política ambiental provincial.
- e.** Planificar, coordinar y facilitar la inserción de la política ambiental en los distintos Ministerios y demás áreas de la Administración Pública provincial.
- f.** Facilitar la elaboración del Diagnóstico Ambiental de la Provincia, Ordenamiento Ambiental Territorial y Plan de Gestión Estratégico, los que deberán contemplar las instancias de participación que prevé esta ley, al igual que las demás normas vinculantes y su actualización permanente.
- g.** Entender en la propuesta y elaboración de anteproyectos normativos que permitan la instrumentación jurídica administrativa de la gestión ambiental, el ordenamiento del territorio y a la conservación y uso racional de los recursos naturales y la calidad ambiental.
- h.** Facilitar el desarrollo de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente, evolución de los indicadores de sustentabilidad y políticas que se desarrollen.
- i.** Promover la difusión de la información y la construcción de ciudadanía ambiental. Cooperar con instituciones educativas en programas y acciones que fortalezcan la educación ambiental.
- j.** Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas al ambiente y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental.
- k.** Coordinar e impulsar planes y acciones con organismos interjurisdiccionales de la administración pública nacional, provincial y/o municipal competentes.
- l.** Convocar a procesos de elaboración participada de normas
- m.** Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente en la Provincia de Entre Ríos.
- n.** Determinar y monitorear las líneas de base para establecer los sistemas de mediciones e indicadores de desarrollo sostenible y la aplicación de estándares ambientales de conformidad con las recomendaciones locales e internacionales.
- o.** Evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente de las actividades y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con la legislación provincial.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- p. Fiscalizar y asesorar sobre la ejecución de dichas políticas ecológicas en el ámbito de cada ministerio. Promoviendo la progresiva incorporación de profesionales de máximo grado en sus planes técnicos, conformando equipos multidisciplinarios.
- q. Ser parte en todas las decisiones y autorizaciones otorgadas por otros organismos en materia de recursos naturales de la provincia.-

TITULO IX.- Del Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 32°.- Créase el Consejo Provincial del Desarrollo Sustentable con carácter de órgano asesor consultivo, no vinculante, del Ente de Políticas Ambientales, integrado por representantes del Ministerio de Planificación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, de la Secretaría de Ambiente, de la Secretaría de Energía.-

ARTÍCULO 33°.- El Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable podrá además ser integrado para el tratamiento de temáticas específicas por:

- a) Representantes y técnicos del Estado provincial.
- b) Representaciones de las Organizaciones Departamentales que prevé el Artículo 254 de la Constitución Provincial o de los gobiernos municipales o comunales, según la competencia territorial de los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO 34°.- La Presidencia del Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable podrá invitar a participar en las sesiones y trabajos de la misma y de sus comités técnicos a representantes de las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, organizaciones intermedias, colegios profesionales, universidades, institutos de Ciencia y Tecnología, y toda otra persona física o jurídica que a juicio de la Secretaría pudiera aportar sus conocimientos para el buen desempeño de las funciones asignadas a este Consejo.-

ARTÍCULO 35°.- El Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable es de carácter honorario y se dará su propio reglamento, el que debe ser aprobado por resolución del Ente de Políticas Ambientales.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 36°.- El Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable, puede convocar a audiencias públicas a debatir los aspectos que hacen al impacto ambiental de los proyectos o actividades y a las acciones necesarias para prevenir y mitigar el impacto ambiental. Las recomendaciones emanadas de las audiencias públicas tendrán carácter no vinculante.-

TITULO X: Procedimientos Ambientales: Ordenamiento Ambiental Territorial (OAT), Plan de Gestión Estratégico (PGE), Evaluación de Impactos Ambientales (EIA) y Evaluación de Impactos Acumulativos (EIAc) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Capítulo I: Indicadores de sustentabilidad y Sistema Provincial de Información Ambiental

ARTÍCULO 37°.- La autoridad de aplicación desarrollará un Diagnóstico Ambiental de la Provincia de Entre Ríos que deberá contener indicadores de sustentabilidad que contemplen los aspectos sociales, económicos, ambientales e institucionales, como así también, que permitan monitorear el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y lineamientos políticos propuestos por la presente ley. Los indicadores de sustentabilidad serán una compilación y combinación de datos para facilitar la comunicación de las situaciones ambientales a diferentes grupos sociales.-

ARTÍCULO 38°.- El Diagnóstico Ambiental de la Provincia de Entre Ríos y sus sucesivos informes sobre el estado de situación y modificación de los indicadores deberá ser presentado bienalmente ante la Legislatura de la Provincia y publicado digitalmente para facilitar el acceso a la información.-

ARTÍCULO 39°.- El Diagnóstico Ambiental y sus informes posteriores serán parte integrante del Sistema Provincial de Información Ambiental constituyendo información pública ambiental.-

ARTÍCULO 40°.- Las entidades oficiales tendrán la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten, la información de que dispongan en materia de medio ambiente, recursos. Dicha información sólo podrá ser denegada cuando los obligados le asignen carácter confidencial en los casos autorizados por la Ley de Presupuestos Mínimos de Acceso a la Información Pública Ambiental.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 41°.- El Poder Ejecutivo provincial conjuntamente con la autoridad de aplicación, instrumentará el Sistema Provincial de Información Ambiental, coordinando su implementación con las carteras que tengan injerencia en la gestión ambiental en las demás áreas del Gobierno provincial, los municipios y las comunas. El sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental proveniente del sector público y privado, y constituirá una base de datos interdisciplinaria accesible a la consulta de quien lo solicite.-

ARTÍCULO 42°.- El Sistema Provincial de Información Ambiental se organizará y mantendrá actualizado con datos físicos, económicos, sociales, legales y todos aquellos vinculados a los recursos naturales y al ambiente en general.-

Capítulo II: Ordenamiento ambiental territorial

ARTÍCULO 43°.- El Ordenamiento Ambiental Territorial, como proceso político-administrativo, será planificado y desarrollado por la autoridad de aplicación con la intervención de las autoridades locales competentes. Serán sus fines:

- a) Conocer y caracterizar el medio físico y natural de tal manera que se establezca su aptitud y capacidad de soporte para las actividades antrópicas actuales y futuras;
- b) Evaluar y gestionar, con la participación de la sociedad, los recursos físicos con miras a lograr el desarrollo territorial sostenible.
- c) Implementar planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo tendientes a lograr un sistema urbano y rural equilibrado y ambientalmente sustentable.
- d) Diseñar un modelo de gestión eficiente, sistémico y centrado en la visión integral de la provincia, de los municipios, de las comunas, de las organizaciones departamentales y las regiones; el que se adaptará a los procesos y avances Tecnológicos, los comportamientos dinámicos y competitivos económico-sociales y la valoración estratégica de los recursos y el conocimiento.
- e) Servir como herramienta para la orientación de la inversión pública y privada dentro del territorio de la provincia.
- f) Lograr instrumentos de gestión socio-política que propicien condiciones de gobernabilidad a través del fortalecimiento de la capacidad social para articular sus intereses, cumplir sus compromisos y solucionar sus conflictos, destinados a lograr una integración equitativa y la convivencia armónica y democrática.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- g) Procurar el ordenamiento integral y equilibrado de todo el territorio, aprovechando de manera racional todos sus recursos naturales y físico-estructurales, conforme a sus potencialidades y limitaciones.
- h) Asegurar una mejor calidad de vida, en congruencia con los principios de equidad social y equilibrio territorial tendientes a un desarrollo sostenible.-

ARTÍCULO 44°.- La formulación del Ordenamiento Ambiental Territorial deberá observar los criterios de participación y acceso a la información que prevé la Constitución Provincial sus reglamentaciones y las normas de presupuestos mínimos. A tal fin la autoridad de aplicación podrá impulsar la conformación de Consejos de la Sociedad Civil regionales o temáticos adecuados a los diálogos y debates públicos que sean necesario desarrollar.-

Capítulo III: Plan de gestión estratégico

ARTÍCULO 45°.- Con basamento en el Diagnóstico Ambiental Provincial y en el Ordenamiento Territorial Provincial la autoridad de aplicación desarrollará el Plan de Gestión Estratégico para la Provincia de Entre Ríos, cuya finalidad será garantizar el bien común de todos los habitantes, resguardando el derecho al agua, el suelo y el aire, condiciones vitales para el desarrollo de la vida humana y su hábitat.-

ARTÍCULO 46°.- El Plan de Gestión Estratégico promoverá políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar y armonizar el desigual desarrollo relativo de las distintas regiones provinciales impulsando la solidaridad y equidad social y fiscal. Todo ello con la finalidad de garantizar el acceso racional y equitativo a los recursos, a las oportunidades y a los beneficios generados socialmente.-

ARTÍCULO 47°.- El Plan de Gestión Estratégico contendrá disposiciones específicas y vinculantes que procuren la permanente coordinación interjurisdiccional, interinstitucional y multidisciplinaria. Incluirá los medios de consulta, participación y control ciudadano necesarios para la determinación de los procesos de desarrollo. Además incorporará un sistema urbano, rural y natural equilibrado, conforme a la aptitud del suelo para los asentamientos humanos y actividades económicas, prestando especial atención a los riesgos naturales y antrópicos, la disponibilidad del agua y la dotación de infraestructura y equipamiento.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Capítulo IV: Evaluación de impactos ambientales y acumulativos

ARTÍCULO 48°.- Todo emprendimiento, proyecto o actividad concreta, sea pública o privada, a iniciarse en el territorio de la provincia de Entre Ríos, capaz de producir modificaciones sensibles al ambiente o afectar la calidad de vida de la población, estará sujeto a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y su correspondiente aprobación, en forma previa a su ejecución.-

ARTÍCULO 49°.- Las personas físicas o jurídicas emprendedoras darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. El procedimiento será reglamentado por el Ente de Política Ambiental, quien en función de la categorización efectuada respecto de la actividad, determinará la presentación de un estudio de impacto ambiental, con requerimientos detallados.-

ARTÍCULO 50°.- Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Una descripción del plan, programa, proyecto, obra u otra actividad propuesta.
2. La línea de base ambiental.
3. Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias que dan origen a la necesidad de efectuar el Estudio de Impacto Ambiental.
4. Una predicción de la incidencia ambiental y social de la iniciativa y un análisis de riesgos e incertidumbres.
5. Una descripción de las medidas de mitigación y remediación propuestas para eliminar o reducir los efectos adversos de la iniciativa.
6. Una descripción de las acciones previstas para dar cumplimiento con la legislación ambiental vigente en la Provincia.
7. Un análisis de alternativas a la iniciativa.
8. Un plan de seguimiento y monitoreo.
9. Un plan de contingencia.
10. Un plan financiero para cumplir con lo estipulado en los incisos 5) a 9) de este artículo.-

ARTÍCULO 51°.- Será parte integrante del proceso de Evaluación de Impacto ambiental la realización de una audiencia pública en la cuál se someta a consideración el emprendimiento interesado, la que se desarrollará conforme la normativa específica reglamentaria de dicho instituto. Cuando se realicen más de diez presentaciones de personas y/o instituciones



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

posiblemente afectadas, la autoridad de aplicación deberá efectuarla en la ciudad, comunidad o poblado más próximo al emplazamiento del proyecto. Si el número de presentaciones fuera menor, la audiencia podrá celebrarse en la sede de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 52°.- Finalizado el proceso de revisión del Estudio de Impacto Ambiental, deberá emitirse la correspondiente Declaración de Impacto, la que deberá estar suficientemente motivada, bajo sanción de nulidad, en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados. La decisión completa contenida en dicho instrumento y sus eventuales condicionantes, se pondrá a disposición del público interesado y se publicará por los medios electrónicos con que cuente el Ente.-

ARTÍCULO 53°.- La autoridad de aplicación provincial podrá por resolución fundada realizar o requerir ampliación del estudio de impacto ambiental, cuando el proyecto sea generado por el propio estado o los resultados sean de interés para éste. También, en ejercicio del principio de cooperación, deberá realizar los estudios y evaluaciones pertinentes cuando se trate de una actividad, proyecto o emprendimiento que se inicie en el territorio de otra provincia o país y sea pasible de generar en forma cierta o probable impactos ambientales en el territorio de la provincia de Entre Ríos. En su caso, los resultados serán puestos en conocimiento del titular del Poder Ejecutivo Provincial y la Fiscalía de Estado.-

ARTÍCULO 54°.- Presentado el Estudio de Impacto Ambiental, se adoptarán las medidas necesarias para que las autoridades con incumbencia debido a sus competencias específicas como también las poblaciones eventualmente afectadas y las organizaciones intermedias vinculadas tengan la posibilidad de dar su dictamen u opinión sobre la solicitud de autorización. A tal fin el Ente de Políticas Ambientales determinará las autoridades que deban ser consultadas sin perjuicio de la presentación espontánea que ellas puedan realizar con idéntico objeto. Las organizaciones oficiales, instituciones y organizaciones mencionadas recibirán la información pública ambiental relacionada con el proyecto en evaluación, sin perjuicio de ello la misma información deberá estar disponible al público a través de medios de comunicación habilitados al efecto.-

ARTÍCULO 55°.- Cualquier habitante actuando individualmente o en grupo y cualquier organización no gubernamental que conforme a sus estatutos, propenda a la realización de fines ambientales en su sentido más amplio, podrán presentar propuestas, estudios,



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

documentos, información o cualquier sugerencia que estimen vinculada al tema en discusión y evaluación. Este derecho de participación ciudadana, será ejercido sin perjuicio de otros mecanismos o instrumentos reconocidos.-

ARTÍCULO 56°.- La aprobación del proyecto originario o con las modificaciones o alternativas indicadas, no exime de responsabilidades por daños ambientales futuros.-

ARTÍCULO 57°.- En el supuesto de variaciones sobrevinientes en las condiciones esenciales de desarrollo de la actividad autorizada, podrá la autoridad de aplicación, disponer la realización de nuevos estudios y reevaluación de sus impactos ambientales, a los fines de determinar los cambios necesarios para evitar el perjuicio ambiental cierto o probable resultantes.-

ARTÍCULO 58°.- El ente ambiental tendrá la facultad de monitorear y desarrollar un plan de seguimiento idóneo respecto de la ejecución, desarrollo o modificación del proyecto autorizado.-

ARTÍCULO 59°.- Aun cuando el proyecto, emprendimiento o actividad específica, no sea pasible de generar un impacto ambiental sensible, el ente ambiental provincial podrá también proponer y/o realizar el monitoreo del mismo y los estudios y evaluaciones que considere necesarios en razón del interés provincial. A tal fin, podrá requerir al proponente las informaciones que sean útiles para determinar el impacto ambiental probable o sinérgico.-

ARTÍCULO 60°.- Toda actividad o emprendimiento en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrá ser objeto de estudios y evaluaciones de impacto ambiental realizadas por la autoridad de aplicación. Ésta, si correspondiere, dispondrá las medidas graduales de adecuación ambiental a que deberán someterse sus titulares o responsables frente a impactos negativos detectados ya sea para mitigarlos, eliminarlos o evitarlos.-

Capítulo V: Evaluación Ambiental Estratégica

ARTÍCULO 61°.- Por Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) se entenderá el proceso de evaluación de las consecuencias o impactos ambientales en la formulación de los planes y programas gubernamentales. El resultado de esa evaluación constituirá el marco inicial de contenido y alcances para las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos que sean consecuencia de las decisiones estratégicas adoptadas.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 62°.- La autoridad de aplicación realizará una evaluación ambiental estratégica en relación con los planes y programas, cuando fuere probable que produzcan importantes efectos sobre el medio ambiente, incluida la salud en tres o más departamentos, Municipalidades o regiones.-

ARTÍCULO 63°.- Las evaluaciones ambientales estratégicas no abarcarán: a) los planes y programas destinados únicamente a fines de defensa o de protección civil; b) los planes y programas financieros o presupuestarios.-

ARTÍCULO 64°.- La autoridad de aplicación junto con la esfera de gobierno involucrada, como verificación preliminar, determinarán la probabilidad de impacto de los planes y programas impulsados a los fines de su sometimiento al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica. A esos efectos se contemplarán los siguientes criterios:

1. La relevancia ambiental del plan o programa del plan.
2. La capacidad del plan o el programa involucrado de constituirse en marco para impulsar la generación de otros proyectos.
3. La incidencia que el plan o el programa tiene sobre otros preexistentes.
4. La naturaleza de los efectos sobre el medio ambiente, incluida la salud, en orden a su probabilidad, duración, frecuencia, reversibilidad, magnitud y alcance (zona geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
5. Los riesgos para el medio ambiente, incluida la salud.
6. La naturaleza transfronteriza de los efectos.
7. El grado de eventual afectación de zonas valiosas o vulnerables, incluidos los parajes que gozan de protección reconocida a escala nacional e internacional.

ARTÍCULO 65°.- Cada esfera de gobierno involucrada facilitará, en la medida apropiada al público interesado, la posibilidad de participar en la determinación de los parámetros indicados en el artículo anterior. Además adoptarán las medidas necesarias para que las conclusiones a las que se arribe en la verificación preliminar, incluidas las razones para no prever una evaluación ambiental estratégica, se pongan a disposición del público de manera oportuna.-

ARTÍCULO 66°.- El informe incluirá la información que puede exigirse razonablemente, teniendo en cuenta:

- a) Los conocimientos y los métodos de evaluación existentes;



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- b) El contenido y el grado de detalle del plan o programa y la fase del proceso de adopción de decisiones en que se encuentre;
- c) El interés del público, y
- d) Las necesidades de información del tomador de decisión.-

ARTÍCULO 67°.- El informe ambiental contendrá:

- a) El contenido y los objetivos principales de plan o programa y su relación con otros planes o programas.
- b) Los aspectos pertinentes del estado actual del medio ambiente, incluida la salud, y su probable evolución si el plan o el programa no se ejecuta.
- c) Las características del ambiente, en las zonas que probablemente se vean afectadas en forma significativa.
- d) Los problemas del ambiente, relevantes para el plan o programa.
- e) Los objetivos en materia de medio ambiente, fijados que resulten pertinentes para el plan o programa, y la manera en que se han tenido en cuenta durante la elaboración del mismo
- f) Las medidas para prevenir, reducir o paliar cualesquiera de los efectos advertidos.
- g) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que se hayan encontrado para proporcionar la información requerida (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos).
- h) Las medidas previstas para efectuar el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente, incluida la salud, de la ejecución del plan o el programa.
- i) Un resumen, en términos no técnicos, de la información proporcionada.-

ARTÍCULO 68°.- Cada esfera gubernamental facilitará la participación del público en la evaluación estratégica medioambiental de los planes y programas de manera efectiva, oportuna y lo antes posible, cuando todas las opciones estén todavía abiertas.-

ARTÍCULO 69°.- Cada esfera de gobierno publicitará el proyecto de plan o de programa y el informe ambiental a su debido tiempo, a través de los medios de información adecuados; garantizando que el público tenga la posibilidad de expresar su opinión sobre el proyecto de plan o de programa y sobre el informe ambiental en un plazo razonable. Con este fin, cada Parte tendrá en cuenta, en la medida apropiada, los siguientes elementos:

- 1) El plan o programa propuesto y su naturaleza;
- 2) La autoridad competente para adoptarlo;



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- 3) El procedimiento previsto y, en particular:
 - a) la fecha de su inicio;
 - b) las posibilidades de participación brindadas al público;
 - c) el lugar y la fecha de las audiencias públicas previstas;
 - d) la autoridad de la que pueda obtenerse la información pertinente y el lugar en que se ha depositado la documentación pertinente para su consulta por el público;
 - e) la autoridad a la que pueden dirigirse observaciones o preguntas y el plazo establecido para hacerlo, y
 - f) la información sobre el medio ambiente, incluida la salud, disponible en relación con el plan o programa propuesto.
- 4) Indicación de las probabilidades de que el plan o programa sea objeto de un procedimiento de evaluación en un contexto transfronterizo.-

ARTÍCULO 70°.- Las esferas de gobierno participantes designarán a las autoridades a consultar atendiendo a sus funciones específicas o su interés respecto de la ejecución del plan o el programa.-

ARTÍCULO 71°.- Cada parte velará por que las autoridades mencionadas en el artículo precedente tengan la posibilidad de expresar de manera efectiva, oportuna y lo antes posible, su opinión sobre el proyecto de plan o programa y sobre el informe ambiental.-

ARTÍCULO 72°.- Las partes involucradas incorporarán en los planes o programas que se adopten:

- a) las conclusiones del informe ambiental;
- b) las medidas contempladas para prevenir, reducir o paliar los efectos negativos identificados en el informe ambiental, y
- c) las observaciones recibidas de conformidad con lo dispuesto en cuanto a participación de las autoridades competentes y del público.-

ARTÍCULO 73°.- Cada Parte velará por que, cuando se adopte un plan o un programa, el público, las autoridades competentes, y las partes consultadas sean informados al respecto y se les comunique el plan o programa, acompañado de una declaración en la que se resuma la manera en que se han integrado las consideraciones sobre el medio ambiente, incluida la salud, así como la forma en que se han tenido en cuenta las observaciones recibidas y los motivos de su adopción, habida cuenta de las alternativas razonables que se habían previsto.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 74°.- Cada Parte garantizará el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente, incluida la salud, de la ejecución de los planes y programas adoptados, con el objeto de detectar en una fase precoz aquellos negativos e imprevistos para poder iniciar las actividades paliativas apropiadas, dando publicidad a los resultados de las mismas.-

TITULO XI: Protección de recursos naturales.

ARTÍCULO 75°.- En la gestión de los recursos naturales se observarán, además de los lineamientos generales contenidos en el Artículo 7° las disposiciones y criterios específicos establecidos en éste titulo para cada recurso en particular.-

Capítulo I: De la protección de la calidad del agua.

ARTÍCULO 76°.- La autoridad de aplicación provincial deberá:

- a) Realizar un catastro físico general, para lo cual podrá implementar los convenios necesarios con los organismos técnicos y de investigación.
- b) Establecer patrones de calidad de aguas y/o niveles guías de los cuerpos receptores (ríos, arroyos, lagunas, etc.).
- c) Evaluar en forma permanente la evolución del recurso, tendiendo a optimizar la calidad del mismo.-

ARTÍCULO 77°.- El Estado dispondrá las medidas necesarias para la publicación oficial y periódica de los estudios referidos en el artículo anterior, así como también remitirlos al Sistema Provincial de Información Ambiental.-

ARTÍCULO 78°.- Las reglamentaciones vigentes revisarán en forma permanente los parámetros fijados en el Artículo 85°.-

ARTÍCULO 79°.- El tratamiento integral del recurso deberá efectuarse teniendo en cuenta las regiones hidrográficas y/o cuencas hídricas existentes en la provincia. A ese fin, se propiciará la creación de Comités de Cuencas en los que participen el Estado provincial, a través de las reparticiones competentes, los municipios involucrados, las entidades intermedias con asiento en la zona, y demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en cada caso se estime conveniente conforme la legislación especial vigente.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 80°.- Cuando el recurso sea compartido con otras jurisdicciones provinciales o nacionales, deberán celebrarse los pertinentes convenios a fin de acordar las formas de uso, conservación y aprovechamiento.-

Capítulo II: De la protección de los suelos.

ARTÍCULO 81°.- La autoridad provincial de aplicación deberá efectuar:

- a) Clasificación o reclasificación de suelos de acuerdo a estudios de aptitud y sustentabilidad, admitiendo usos en base al ordenamiento territorial ambiental de la provincia.
- b) Establecimiento de normas o patrones de calidad ambiental.
- c) Evaluación permanente de su evolución tendiendo a gestionar la calidad del recurso de un modo acorde a los principios del desarrollo sustentable.-

ARTÍCULO 82°.- El Estado adoptará las medidas necesarias para la publicación oficial y periódica de los estudios referidos, así como también remitirlos al Sistema Provincial de Información Ambiental.-

ARTICULO 83°.- Las reglamentaciones vigentes actualizarán los valores y agentes contaminantes en ellas contenidos e incorporará los no contemplados, observando para ello normas nacionales e internacionales aplicables.-

ARTÍCULO 84°.- En los casos en que la calidad del recurso se hubiera deteriorado, la autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes de la provincia, dispondrá las medidas tendientes a mejorar y/o restaurar sus condiciones, acordando con sus propietarios la forma en que se implementarán las mismas.-

Capítulo III: De la protección de la flora

ARTÍCULO 85°: A los fines de protección y conservación de la flora autóctona y sus frutos, el Estado provincial tendrá a su cargo:

- a) La implementación de su relevamiento y registro, incluyendo localización de especies, fenología y censo poblacional periódico.
- b) La creación de un sistema especial de protección, "ex-situ" e "in-situ", de germoplasma de especies autóctonas, dando prioridad a aquellas en riesgo de extinción.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- c) La fijación de normas para autorización, registro y control de uso y manejo de flora autóctona.
- d) La planificación de recupero y enriquecimiento de bosques autóctonos.
- e) El contralor de contaminación química y biológica de suelos en áreas protegidas
- f) El fomento de uso de métodos alternativos de control de malezas.
- g) La promoción de planes de investigación y desarrollo sobre especies autóctonas potencialmente aplicables en el agro, la industria y el comercio.-

ARTÍCULO 86°.- En relación con las especies cultivadas, el Estado provincial promoverá, a través de regímenes especiales, las siguientes actividades:

- a) La forestación, reforestación y plantación de árboles y otras cubiertas vegetales tendientes a atenuar la erosión de los suelos y proteger áreas de interés estético y de valor histórico o científico.
- b) La implementación de programas de control integrado de plagas.
- c) La creación de zonas productoras de bienes libres de agroquímicos, plagas o enfermedades.

ARTÍCULO 87°.- La introducción al territorio provincial de especies, variedades o líneas exóticas con fines comerciales, en tanto no sean perjudiciales, será permitida por la autoridad de aplicación de la presente, previo evaluación de riesgo ambiental pertinente y salvaguarda de los ecosistemas locales. La autoridad de aplicación podrá realizar estudios tendientes a evaluar el impacto ambiental producido por las especies, variedades o líneas exóticas introducidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.-

ARTÍCULO 88°.- El Estado provincial implementará un sistema de prevención y combate de incendios de bosques, pastizales y otras áreas naturales potencialmente amenazadas.-

ARTÍCULO 89°.- Los organismos competentes remitirán al Sistema Provincial de Información Ambiental, toda la información sobre el recurso, resultante de censos, estudios o cualquier otro relevamiento del mismo.-

Capítulo IV: De la protección de la fauna.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 90°.- A los fines de protección y conservación de la fauna silvestre, el Estado provincial tendrá a su cargo:

- a) La implementación de censos poblacionales periódicos, registro y localización de especies y nichos ecológicos, y estudios de dinámica de poblaciones dentro del territorio provincial.
- b) La adopción de un sistema integral de protección para las especies en retracción poblacional o en peligro de extinción, incluyendo la preservación de áreas de distribución geográfica de las mismas.
- c) La determinación de normas para la explotación en cautiverio y comercialización de fauna silvestre, sea autóctona o exótica.
- d) El contralor periódico de las actividades desarrolladas en las estaciones de cría de animales silvestres.
- e) La elaboración de listados de especies exóticas no recomendables para su introducción en el territorio provincial.
- f) La promoción de métodos alternativos de control de plagas como así también el monopolio de los planes de exterminio.

Podrá mediar autorización expresa de introducción de fauna exótica para cría en cautiverio o semicautiverio, conforme la legislación nacional e internacional vigente, cuando se cumplan los siguientes requisitos no excluyentes de otros que oportunamente determine la autoridad competente:

- a) Que se trate de especies estenoicas, no agresivas, no migratorias y no pertenecientes a géneros registrados para las provincias zoogeográficas de la región.
- b) Que los especímenes introducidos sean sometidos a estudios parasitológicos.
- c) Que los criaderos cumplan con las normas de seguridad que a tal fin sean establecidas por la autoridad competente.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

d) Que se realice en forma previa una evaluación de riesgo ambiental pertinente y salvaguarda de los ecosistemas locales.-

ARTÍCULO 91°.- La autoridad de aplicación podrá realizar estudios tendientes a evaluar el impacto ambiental producido por las especies de fauna exótica introducidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.-

ARTÍCULO 92°.- La autoridad de aplicación determinará las especies que circunstancialmente se hayan convertido en dañinas, perjudiciales o en plaga, actualizando periódicamente la nómina.-

ARTÍCULO 93°.- La autoridad competente deberá remitir al Sistema Provincial de Información Ambiental, toda la información sobre el recurso, resultante de censos, estudios o cualquier otro relevamiento del mismo.-

Capítulo V: De la protección de las especies amenazadas.

ARTÍCULO 94°.- Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción, parcial o total, de individuos o poblaciones de especies animales y/o vegetales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de las provincias y de los municipios, en tanto dicha declaración se halle contenida en instrumentos legales vigentes.-

ARTÍCULO 95°.- Sólo podrán introducir y mantener individuos de especies declaradas en peligro de receso o extinción, aquellos particulares e instituciones públicas y privadas cuyas actividades contribuyan a la preservación, protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar la organización ecológica más conveniente de los ambientes de los cuales son extraídas.-

Capítulo VI: De las áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 96°.- La autoridad de aplicación propondrá al Poder Ejecutivo las medidas a aplicar en las áreas naturales para asegurar su protección, conservación y restauración. Asimismo diseñará un sistema de compensaciones, exenciones impositivas e incentivos para los titulares de inmuebles asiento de áreas naturales protegidas que será sometido a la aprobación de la autoridad competente. El régimen de estímulo guardará una relación



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

adecuada entre las alternativas compensatorias habilitadas y la relevancia ambiental del área protegida.-

Capítulo VII: De la bioseguridad y protección de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 97°.- La autoridad de aplicación establecerá las normas de seguridad y de fiscalización en el uso de técnicas de biotecnología en construcción, cultivo, manipulación, transporte, comercialización, consumo, liberación y desecho de organismos genéticamente modificados (OGM"s), garantizando la protección del ambiente, de la salud y de los seres vivos.-

Capítulo VIII: Del desarrollo y protección del ambiente urbano.

ARTÍCULO 98°.- La autoridad de aplicación promoverá, en articulación con los gobiernos locales, la planificación y la gestión de las áreas urbanas en vistas al desarrollo sustentable. Serán sus linimientos: establecer los instrumentos y herramientas de gestión ambiental dispuestas por la presente ley; facilitar el acceso a la vivienda y al suelo urbano en condiciones de seguridad, habitabilidad y equidad para el conjunto de la población; la preservación de los recursos naturales que sustentan la provisión de alimentos de la comunidad, la prevención y minimización de riesgos derivados de acciones antrópicas; los riesgos socio-naturales y exposición a dinámicas del medio natural que pudiesen impactar y resultar dañinas para la población, las actividades humanas, y los bienes materiales y simbólicos de la comunidad.-

ARTÍCULO 99°.- La autoridad de aplicación promoverá la elaboración de programas de reducción de riesgos de desastres en áreas urbanas, especialmente focalizados en el riesgo de inundaciones, que se basen en medidas estructurales y no estructurales de planificación y gestión.-

Capítulo IX: De la protección del paisaje y el patrimonio cultural

ARTÍCULO 100°.- La autoridad de aplicación de la presente ley y las respectivas autoridades competentes de los gobiernos locales promoverán la participación de los sectores públicos y privados en la conservación del paisaje.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 101°.- Toda acción, actividad, instalación u obra susceptible de transformar el paisaje, estará sujeta a la previa presentación ante la autoridad de aplicación, por parte de sus responsables, de un informe donde se detallen las medidas previstas para evitar la degradación incipiente, corregible o irreversible de los paisajes urbanos, agropecuarios y naturales. Dicho informe estará sujeto a la evaluación de impacto y podrá ser autorizado cuando el paisaje resultante de la intervención, sea al menos de igual calidad que el anterior preservando sus características esenciales.-

ARTÍCULO 102°.- Se considerará contaminación visual, las acciones, obras o instalaciones que sobrepasan, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas o legales establecidas o que se emitan en el futuro. El Poder Ejecutivo dictará las medidas adecuadas para prevenir este tipo de contaminación y promoverá su ejecución mediante los organismos, los entes y las municipalidades.-

ARTÍCULO 103°.- La protección del patrimonio cultural deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Integración de la preservación del patrimonio cultural en la política general de ordenación del territorio.
- b) Extensión la tutela de los bienes culturales a sus entornos para mantener la convivencia armoniosa entre ellos.
- c) Reducción de la vulnerabilidad de los bienes culturales eliminando, mitigando o neutralizando las causas de su deterioro y promoviendo criterios de conservación continúa.
- d) Evaluación de los métodos de conservación y control de las intervenciones sobre el patrimonio; divulgando sus conclusiones e indicando, a las autoridades competentes, líneas de acción sobre el particular.
- e) Detección, análisis y establecimiento de los lineamientos de gestión del riesgo a que se ven expuestos los bienes culturales, auspiciando la adopción de adecuadas políticas de salvaguarda.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- f) Promoción de la formación interdisciplinaria para la protección cultural, la sensibilización del público y la cooperación.
- g) Fomento de la sustentabilidad del patrimonio intangible y el desarrollo del turismo cultural responsable.-

Capítulo X: De la gestión de los residuos.

ARTÍCULO 104°.- Corresponderá a la Provincia la elaboración de los planes provinciales de gestión integral de residuos domiciliarios e industriales y la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de generación y gestión de residuos. Los municipios y comunas serán competentes para la gestión integral de los residuos domiciliarios en el ámbito de su jurisdicción, en los términos establecidos en esta Ley y en las ordenanzas respectivas, con carácter de servicio público obligatorio. El poder de policía en materia de gestión integral de residuos domiciliarios será de competencia concurrente y complementaria entre la provincia, los municipios y comunas.-

ARTÍCULO 105°.- La política de gestión integral de residuos domiciliarios, se basará en los siguientes principios y criterios básicos:

- a) Minimización de la generación, reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.
- b) Valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados.
- c) Promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.
- d) Aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura.
- e) Participación social en todas las formas posibles y en todas las fases de la gestión integral de residuos domiciliarios.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- f) Consideración de la recolección y tratamiento de residuos domiciliarios como un servicio público local de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente.
- g) Reducción de los residuos con destino a disposición final.
- h) Fomento de la reducción de la generación y separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos.
- i) Impulso a la educación ambiental y al acceso a la información ciudadana a fin de sensibilizar a la población respecto de las alternativas sustentables para abordar los problemas generados por los residuos domiciliarios.
- j) Garantía de amplia y efectiva participación ciudadana sobre los planes, programas y proyectos de gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- k) Incorporación de tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional.-

ARTÍCULO 106°.- Los residuos peligrosos, patogénicos y radioactivos se regirán por las normas particulares dictadas al efecto.-

TITULO XII: De la educación ambiental, medios de comunicación y desarrollo de tecnologías limpias.

Capítulo I: De la educación ambiental y medios de comunicación.

ARTÍCULO 107°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación, promoverá:

- a) La incorporación de contenidos ecológicos regionales en los distintos niveles del sistema educativo.
- b) La investigación en las instituciones de educación superior desarrollando, en conjunto con ellas, planes y programas para la formación de especialistas que investiguen las causas y efectos de fenómenos ambientales.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- c) La articulación con los medios de comunicación a fin de generar la participación de la comunidad en jornadas ambientales y campañas de educación popular, en medios urbanos y rurales, respetando las características de cada región.
- d) La motivación de los miembros de la sociedad para que formulen sugerencias y tomen iniciativas para la protección del medio en que viven.
- e) La capacitación para el desarrollo de tecnologías adecuadas que compatibilicen el crecimiento económico con la preservación de los recursos naturales, la conservación y mejoramiento de la calidad de vida.
- f) La coordinación con los municipios y comunas de programas de educación no formal, difusión y capacitación de personal en el conocimiento de la temática ambiental, pudiendo para ello celebrar convenios con instituciones de educación, superior, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia.
- g) La difusión de programas de educación y divulgación apropiados para la protección y manejo de los recursos naturales, en coordinación con otras áreas de gobierno con competencia en el tema.-

Capítulo II: De los incentivos a la investigación, producción e instalación de tecnologías relacionadas con la protección ambiental

ARTÍCULO 108°.- El Poder Ejecutivo provincial priorizará en sus políticas de crédito destinadas al desarrollo industrial, agropecuario, aquellas actividades de investigación, producción e instalación de tecnologías vinculadas con el objeto de la presente ley.-

ARTÍCULO 109°.- La autoridad de aplicación promoverá la celebración de convenios con universidades, institutos, centros de investigación o particulares con el fin de impulsar la investigación, producción, implementación e instalación de tecnologías relacionadas con la protección ambiental.-

TITULO XIII: Régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 110°.- La autoridad de aplicación fiscalizará el cumplimiento de la presente ley,



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

con la participación de las áreas específicas de la Administración provincial o municipal, respecto de las tareas de control, inspección y evaluación técnica.-

ARTÍCULO 111°.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que establezcan las normas vigentes, todo el que causare daño actual o residual al patrimonio ambiental, estará obligado a mitigarlo, rehabilitarlo o recomponerlo según correspondiere.-

ARTÍCULO 112°.- Las infracciones a la presente ley y a las especiales vigentes o que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Reparación del daño causado.
- c) Multa desde cincuenta (50) hasta quinientas (500) veces el sueldo básico correspondiente a la categoría diez (10) de la Administración Pública provincial.
- d) Clausura de la fuente contaminante desde treinta (30) días a un (1) año o hasta que desaparezcan las causales de contaminación.
- e) Inhabilitación para ejercer la actividad que generó la infracción dentro del ámbito provincial, de treinta (30) días a un (1) año o hasta que la contaminación del ambiente haya sido mitigada o remediada, y
- f) Clausura e inhabilitación definitiva.

Las sanciones aludidas en los incs. d), e) y f), conllevan la suspensión temporal o definitiva del infractor de los registros donde se encuentre inscripto, en función de la actividad desarrollada, tal medida deberá ser comunicada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación.-

ARTÍCULO 113°.- Las sanciones previstas en el artículo anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulte de las circunstancias de cada caso.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 114°.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente, los antecedentes del infractor, su capacidad para la adopción de medidas de prevención y su capacidad para recomponer la situación generada.-

ARTÍCULO 115°.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los dos (2) años contados desde la constatación de la transgresión anterior.-

ARTÍCULO 116°.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa será elevada como mínimo al doble del monto que le hubiere correspondido, conforme resolución fundada de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 117°: El procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la presente ley, se ajustará a las normas reglamentarias que determine el Poder Ejecutivo provincial.-

ARTÍCULO 118°: El procedimiento que se establezca a fin de que la autoridad de aplicación compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberá asegurar el derecho a la defensa del infractor. Serán de aplicación supletoria las normas de procedimiento administrativo de la provincia.-

ARTÍCULO 119°.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con los Municipios y Comunas a fin de establecer los términos de concurrencia en el ejercicio del poder de policía que correspondan.-

ARTÍCULO 120°.- Los Municipios y Comunas que posean convenio con la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, percibirán hasta el 60 % de lo recaudado en concepto de multas generadas en sus respectivas jurisdicciones.-

ARTICULO 121°.- De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce, con ligerísimas variantes, el que fuera aprobado por esta Cámara, por unanimidad, el día 31 de marzo de 2011 (Expediente 18.530).

La norma procuraba obtener una ley general del ambiente o ley marco ambiental para la provincia de Entre Ríos, en procura de reglamentar los numerosos y hasta detallistas avances que se verificaron en materia de nuevos derechos, principios e instrumentos de gestión ambiental en la reforma de la Constitución provincial en el año 2008.

La redacción del proyecto fue el resultado de un arduo y trabajoso proceso de elaboración participativa de la norma a partir de la constitución de una comisión ad hoc creada al efecto por iniciativa del diputado Jorge Kerz. A tal punto primó la obtención de acuerdos y la utilización de metodologías de participación que el proyecto fue firmado por legisladores de todos los bloques: Kerz, Haidar, Flores, Bettendorff, Argain, D'Angelo, Artusi, Bescos, Alderete, Nogueira y Benedetti.

Lamentablemente, y a pesar de la amplia legitimidad obtenida no sólo por la unanimidad lograda en esta Cámara sino también por los aportes de la sociedad civil, la disfuncionalidad de nuestro sistema bicameral hizo que el proyecto no fuera tratado en la Cámara de Senadores; por lo que entendemos necesario insistir en la necesidad de lograr la sanción de una norma de este tipo.

Reproducimos a continuación la transcripción en el diario de sesiones de las intervenciones de los diputados que hicimos uso de la palabra al momento de tratar el proyecto:

“SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, hace dos años, por resolución de esta Cámara, constituimos la comisión redactora del Código Ambiental con un grado de ambición importante en ese momento. Habíamos dicho que la comisión iba a trabajar un año y podía prorrogar el período de trabajo por otro año más, así que en marzo del año pasado pedimos una prórroga a fin de terminar el trabajo. Creo necesario hablar acerca de una serie de cuestiones sobre el método de trabajo y sobre cómo hemos encarado la redacción de este proyecto y después, algunas cuestiones correspondientes al contenido.

Lo que en primer lugar realizamos fue una revisión de los artículos de la nueva Constitución de Entre Ríos, donde se establece el derecho al ambiente, donde se habla de una serie de herramientas de gestión con respecto a la temática ambiental, donde se establece la



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

obligatoriedad de trabajar con indicadores de sustentabilidad, donde se crea un ente que será el que diseña, ejecuta y controla la política ambiental de la Provincia; por lo tanto, debíamos darle forma o precisión o reglamentar estos artículos de la Constitución.

También hicimos una recolección de toda la normativa que existía en la provincia, donde de una u otra manera se trataba la temática ambiental. Fue una recopilación de gran envergadura, porque, por ejemplo, las cuestiones que tienen que ver con salud, generalmente tiene que ver con temáticas ambientales, o sea que era altísima la cantidad de normas que estaban involucradas.

En el primer momento del trabajo de la comisión fuimos viendo que había áreas sobre las cuales nosotros no teníamos reglamentación, había áreas que tenían normas, las cuales había que ir adecuando o modificando y había áreas en las que tenían normas correctamente adecuadas a lo que pedía la Constitución.

Entonces, la primera etapa de trabajo fue la recolección de normas; después, se elaboró un borrador de trabajo, que se envió a distintas áreas del Estado, las cuales, con distintos grados de profundidad, hicieron sus aportes; por ejemplo, el aporte de la Dirección de Minería fue un trabajo de enorme envergadura, la Secretaría de Ambiente también hizo sus propuestas, contamos con la participación de las Direcciones de Hidráulica y de Obras Sanitarias; en fin, fueron muchos los sectores que hicieron sus aportes.

En base a esto nosotros elaboramos un borrador de lo que en ese momento se denominaba Código Ambiental, pero los integrantes de la comisión ya sabíamos que la estructura de código para la legislación sobre esta materia presentaba dificultades, debido fundamentalmente a la amplitud y al elevado dinamismo que presenta esta temática y al aprendizaje que necesitamos para comprender mejor la relación entre el ambiente y la actividad humana; entonces, por el dinamismo propio de la materia que se legisla que haría necesario frecuentes adecuaciones, desde ese momento nosotros nos inclinábamos a pensar que este proyecto de ley no tendría una clásica estructura de código, sino que tendría el carácter de una ley marco general del ambiente.

Redactamos un primer borrador y como en varias partes la Constitución habla de participación ciudadana y como especialmente en la cuestión ambiental la participación y los procesos de aprendizaje colectivos son fundamentales, nosotros tomamos la decisión de que todo lo que la comisión hiciera se iba a hacer público.

Por este motivo el personal de la Cámara de Diputados elaboró un mecanismo para que en la página web nosotros pudiésemos poner a disposición los borradores y la información de las actividades de la comisión a fin de que cualquier ciudadano pudiese enviar su aporte y



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

hacer su comentario. Esta fue una página interactiva con una altísima participación en los inicios y después, a medida de que el proceso se fue encaminando y los aportes fueron tenidos en cuenta, las visitas a la página fueron disminuyendo; hubo alrededor de 2.000 visitas a la página web de la Cámara sobre la Ley Marco Ambiental.

Otra cosa que dijimos es que no íbamos a hacer un trabajo de especialistas sino que también íbamos a llevar la actividad de la comisión a distintos lugares de la provincia. Por eso hicimos encuentros en algunas localidades y en algunas otras no se realizaron porque no estuvieron los espacios institucionales armados o porque la gente se vinculó de otra manera. Estuvimos en La Paz, en Santa Elena, en Bovril, en Diamante dos veces, en Concepción del Uruguay, en Concordia, en Basavilbaso, en Villaguay, en Gualeguaychú, en Paraná no hicimos un encuentro grande, sino diversas actividades sectoriales: se trabajó con los colegios de profesionales, también con la asociación de entidades profesionales de Entre Ríos, con el sector agropecuario, con la Bolsa de Cereales y también hicimos otra reunión posterior en Concepción del Uruguay con técnicos del INTA.

Las cualidades de los aportes fueron de distinta índole; algunas fueron del tipo: “el artículo tal debe estar redactado de la siguiente manera”, o un aporte más preciso como este: “en vez de la coma debería haber un punto” o “debería cambiarse esto a otro artículo”. Otros aportes fueron: “esto no se está teniendo en cuenta y debería ser tenido en cuenta”, “¿por qué no se protege el paisaje, si también tiene que ver con el ambiente en el cual vivimos?”, “¿por qué no tenemos más en cuenta el ambiente urbano?”, esto es lo que propuso el Colegio de Arquitectos de Entre Ríos. También otros nos decían: “estamos llevando adelante una nueva norma siendo que hay muchas normas que no se cumplen”, y otros decían: “esto no es necesario”.

Frente a la norma había dos alternativas: tener la norma o no tenerla, y dos posiciones frente a esta temática: estoy de acuerdo o no estoy de acuerdo. Fueron pocos los que dijeron: “No hay que tener una norma y no estoy de acuerdo”, en cambio fueron muchísimas las personas que opinaron: “Estoy de acuerdo, hay que tener la norma”, aun con corrimiento hacia las otras perspectivas que son: “Dudo que la podamos aplicar o hay que hacer mucho esfuerzo para aplicarla y habría que corregir muchas cosas en nuestra forma de gobernar para poder aplicarla”.

Después de la primera recorrida por la provincia hicimos un segundo borrador de trabajo que también se cargó a la página web, y ahí volvieron a aparecer los aportes, las observaciones y las propuestas de mejoras o de incorporación. Hicimos un trabajo más específicamente técnico y nos vinculamos directamente con los participantes que proponían las modificaciones. Se invitó a la Fundación Ambiente y Recursos Naturales para que expusiera su visión técnico-política –que la hizo– y posteriormente presentaron un



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

documento. Se firmó un convenio con la Universidad de Concepción del Uruguay, que a su vez tiene un convenio con la Universidad de Bari para que analizaran el proyecto e hicieran sus observaciones.

Posteriormente tuvimos un tercer borrador, que es el que estuvo en el último tiempo en la página web de la Cámara, ya con una redacción final para una mirada más crítica y puntual sobre algunos aspectos.

A las organizaciones que habían participado se les envió este borrador junto con una carta diciéndole a cada una qué es lo que había propuesto, dónde se había tenido en cuenta y dónde encontraban la modificación hecha con su aporte. A partir de ahí nuestros técnicos y asesores y los diputados hicimos un análisis más fino y elaboramos este proyecto de ley que la comisión presenta a la consideración de la Cámara.

No hay posibilidades legítimas de decir: “No me enteré”. Incluso los sectores del cooperativismo agropecuario hace quince días estuvieron pidiendo una explicación sobre algunos interrogantes que tenían y, como algunos de ellos no habían participado de manera directa sino que lo habían hecho a través de otras instituciones, lo primero que dijeron fue: “Sabemos que nosotros no estuvimos presentes en tal o cual momento, pero sabemos también que tiene este contenido y queremos tener una precisión sobre este u otro tema”.

Todo el mundo sabe que esto estuvo a disposición de quien lo quería ver; todo lo que se dijo, salvo que hubiera sido una guarangada o algo ofensivo, se publicó en la página web de la Cámara.

Para finalizar quiero leer una nota que, en cierto modo, sintetiza el otro punto de vista. Esta es una nota que nos llegó hace tres días en vista de la sesión de hoy, que escribe la Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de Entre Ríos, que es la entidad que nuclea los Colegios Profesionales. Dice así: “De nuestra mayor consideración:

“En representación de los profesionales que integran AEPUER tenemos el placer de dirigirnos expresando nuestro mayor agradecimiento a su persona, por su voluntad de proponer y desarrollar una política de participación abierta con ésta y otras instituciones dando así un canal de información y desarrollo intelectual de participación directa entre el ciudadano y el legislador que desarrolla las leyes y normativas que hacen al desarrollo de nuestra provincia.

“Sin otro particular y estando siempre a su entera disposición tendiendo a ser vínculo entre los profesionales que integran AEPUER, saludamos a usted con distinguida consideración.”

Esto es algo que el Colegio de Arquitectos también ha manifestado públicamente en uno de los diarios de la ciudad de Paraná y sobre todo en lo que ha tenido que ver con la apertura de la propuesta del Colegio de Arquitectos sobre el ambiente urbano a proteger como parte del ambiente en general.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Pero no es sólo el trabajo, no es sólo la participación, no sólo la voluntad de aportar y no sólo la movida que en distintos lugares de la provincia que ha sido de mayor o menor magnitud.

En Villaguay se llenó una escuela secundaria con personas; en Basavilbaso se llenó el salón de actos de una escuela con personas; en La Paz se llenó el recinto del Concejo Deliberante con representantes de instituciones y también en la sede del INTA; o sea que cada una de esas regiones, además de hacer su aporte a esta ley, también hacían determinadas sugerencias sobre temáticas conocidas, como ser los fitosanitarios, la temática de la basura, los efluentes cloacales, la educación ambiental; temáticas que uno, de una u otra manera, está teniendo en cuenta para sentar las bases de una regulación. Pero no es sólo eso, todo este tiempo se ha desarrollado un proceso aprendizaje.

Cuando nosotros actuamos sobre la naturaleza, desde el mismo momento en que nosotros denominamos la naturaleza, en ese mismo momento nosotros nos separamos de la naturaleza. Y lo hicimos a través de nuestro idioma y a través de nuestra posibilidad de actuar sobre la naturaleza. Incluso al desarrollar nuestra cultura también nosotros, desde nuestra cultura, nos vinculamos con la naturaleza y la vamos transformando, o sea, dejamos de ser naturales y dejamos de ser naturaleza para ser, fundamentalmente, cultura.

También lo digo de esta manera: cuando nosotros ponemos valores, ponemos prioridades, ponemos ambiciones en calidad de vida, ponemos formas de trabajar, ponemos formas de vivir, hacemos cosas que no hacen los otros seres vivientes. Los otros seres vivos actúan instintivamente y nosotros no. Actualmente nuestra expectativa de vida supera los 70 años; en cambio, el hombre en estricta situación natural vivía quizás 20 ó 25 años. Nosotros hemos alcanzado ese desarrollo y esa expectativa de vida por la innovación tecnológica, por los medicamentos, por la experimentación, por poder sacar radiografías y por un montón de cosas más que creamos utilizando cosas de la naturaleza. Nosotros dejamos de vivir en cuevas y chozas; construimos nuestras casas, decidimos vivir en edificios, decidimos urbanizarnos, lo que implica que tengamos que tratar los desechos producidos por esta urbanización, tenemos efluentes cloacales que tratar. Decidimos vivir en determinado tipo de construcción, lo que implica utilizar arena, cal, portland, azulejos, plástico; necesitamos cosas que culturalmente hemos decidido importantes para nosotros, y todo eso implica una intervención en la naturaleza.

Nosotros no corremos más ni caminamos más como lo hacía el hombre antiguo, tampoco domesticamos más caballos para hacernos transportar. Hoy viajamos en aviones, podemos volar por fuera de la tierra, podemos conquistar o colonizar otras regiones, quizás otros planetas –todavía parece difícil, pero puede suceder algún día–. Exigimos que los autos cada



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

vez tengan más tecnología; lo que antes era exclusivo, hoy queremos que todos lo tengan: MP3, celular, wi-fi, etcétera. Todo esto implica producción, implica creación de bienes, implica cierta intervención sobre lo natural.

El proceso de aprendizaje es éste: cuando nosotros priorizamos cuestiones tenemos que entender que intervenimos y modificamos la naturaleza; pero también tenemos que aprender que la vamos modificando tratando de que no se deteriore de tal manera que no pueda ser vivible ni por nosotros mismos ni por la futuras generaciones. De esto habla la Constitución: de una equidad, de una solidaridad intergeneracional de nosotros hacia los que vienen; de prudencia en la utilización de los recursos, de adecuación, de progresividad, de esto, fundamentalmente, somos nosotros quienes de nuestra razón o de nuestra creencia de la razón podemos actuar, transformar y tenemos una enorme responsabilidad. Hemos cambiado nuestra propia naturaleza, el hombre nació o surgió para vivir en determinadas regiones del planeta, así como hay animales que viven en determinadas regiones del planeta; pero también nosotros podemos vivir en cualquier parte del planeta y en el futuro quizá podamos colonizar otros planetas.

¿Por qué esto? Porque cuando nosotros decimos que debemos modificar algo, también implica modificar conductas de vida, valores, prioridades, implica saber que dentro de esto tenemos gran cantidad de excluidos que no participan en lo que para otros es valioso o ponderable; por lo tanto, implica generar mayores cuestiones que hagan no sólo a la equidad con respecto al ambiente sino equidad en la calidad de vida, distribución.

Con respecto a la ley se ha discutido mucho de lo que estoy diciendo, porque la cuestión era qué escribíamos, qué ambición teníamos; qué progresividad, qué controles y qué sanciones íbamos a plantear. Respecto de las sanciones hubo quienes opinaron que la ley de ambiente entrerriana debía contener sanciones penales, lo cual es imposible porque no hay una potestad delegada por las provincias a la Nación; pero sí hemos contemplado un régimen sancionatorio.

Este proyecto de ley reglamenta la Constitución, explicita qué significa un ambiente sano; explicita los principios constitucionales de sustentabilidad, prevención, precaución, equidad intergeneracional, utilización racional, progresividad, responsabilidad o evaluación integral de daño ambiental. Explicita también cómo está conformado el ente de políticas ambientales. Hablamos de salud y decimos que la Provincia tiene el deber de procurar un ambiente saludable; las autoridades públicas, en el despliegue de sus respectivas competencias, actuarán previniendo los efectos negativos sobre la salud de las generaciones actuales y futuras. Las políticas de salud deberán asumir una misión ambiental. Es una importante definición.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

El proyecto de ley contiene un glosario de términos de la Unesco y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Reglamenta la Constitución estableciendo ciertas políticas ambientales que determinan cómo se deben hacer las cosas, cuáles son los grados de ambición en distintas áreas vinculadas con la temática ambiental y –como dije– establece un régimen sancionatorio. A partir de esta norma sabemos qué ambicionamos en cada una de las áreas, cómo debemos actuar cuando emprendemos algo, ya sea individualmente o varios emprendimientos o incluso políticas generales; cómo se garantiza la participación ciudadana, sabemos cómo se resuelven los conflictos y sabemos cómo se actúa frente a un incumplimiento –el régimen sancionatorio– y qué acceso a la Justicia tienen el particular o la acción colectiva, que en este caso es gratuita.

La Constitución de Entre Ríos reconoce como un derecho humano el acceso al agua saludable. El aire está medianamente tenido en cuenta; nosotros ponemos un capítulo específico sobre el aire y tenemos en cuenta también el cambio climático.

Con respecto al aire hay un aprendizaje que debemos tener en cuenta, que proviene del conflicto por la instalación de la planta papelera frente a Gualeguaychú: que hay ambiciones de parte del Estado –que no es el entrerriano– y al no tener claridad de cuáles son las ambiciones tolerables, ya sea en volúmenes o cantidades, tampoco podemos actuar sobre los pedidos de sanción a otro Estado que contamina el aire de Entre Ríos; nosotros lo vamos a tener a partir de dar este tipo de indicaciones, la calidad del aire.

En el proyecto de ley ambiental se establecen cuáles son las autoridades de aplicación, respetando la responsabilidad concurrente entre la Nación, la Provincia y los municipios, y se habla también del ente de políticas ambientales, donde se mantiene el criterio de la participación ciudadana; en este ente hay dos miembros que son designados por el Poder Ejecutivo y uno que representa a la sociedad, que en este caso es designado por el Consejo Económico Social que también tiene carácter constitucional.

En las partes específicas se establece el Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable, donde las áreas del Estado que tienen que ver con la sustentabilidad también participan, y después se explica qué son los indicadores de sustentabilidad, qué es el plan de gestión, qué es el diagnóstico ambiental, que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizarlo y presentarlo cada dos años a la Legislatura para su aprobación.

Las herramientas de gestión son: el ordenamiento territorial ambiental, o sea qué actividades podemos llevar adelante y en qué lugares de la provincia; cómo se lleva adelante el plan de gestión estratégica; cómo se realiza una evaluación de impacto ambiental; qué garantía ciudadana damos sobre el pedido de información y sobre la obligatoriedad de que haya



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

audiencia pública, que si son más de diez los pedidos de audiencia pública esta se debe realizar en el lugar donde se va a producir la intervención. En cuanto a las herramientas también se habla de la evaluación de los impactos acumulativos, es decir, cuando hay varias actividades no solamente hay que evaluar cada emprendimiento, sino varios, aun cuando sean pequeños, porque, por ejemplo, en un lugar podemos tener una pequeña cantera que puede o no requerir una evaluación de impacto ambiental, pero si se trata de diez pequeñas canteras ya es una intervención de magnitud; por lo tanto, le estamos dando al Poder Ejecutivo la posibilidad de que aun cuando no sea necesaria u obligatoria la evaluación de impacto ambiental, puede el ciudadano pedirla y es obligatorio hacer una evaluación de impacto acumulativa cuando son muchas las actividades en la zona, porque cada una de ellas por sí podrían soportar una evaluación de impacto ambiental, pero todas las actividades juntas podrían demostrar que hay un deterioro del ambiente.

La Constitución da otra herramienta, que es la evaluación ambiental estratégica, que nosotros reglamentamos. Es una herramienta nueva por la cual se evalúan las consecuencias o impactos ambientales en la formulación de planes y programas. Tuvimos que ser muy cautos en dar garantía a esta posibilidad de evaluar, pero sin limitar o impedir las gestiones de gobierno; por lo tanto está explicada y ordenada de manera entendible, práctica y que cumpla su verdadero objetivo. Posteriormente se establecen grados de ambición en cada una de las áreas o rubros importantes.

En lo referido a la protección de los recursos naturales hablamos de la calidad del agua, de la protección de los suelos, de la protección de la flora y de las especies naturales protegidas, de la protección de la fauna, de la protección de las especies amenazadas, de la bioseguridad y del desarrollo y protección del medio ambiente urbano. Por supuesto que tenemos en cuenta el paisaje y el patrimonio cultural, que han sido otras de las propuestas.

La gestión de residuos tiene un apartado especial porque hay una ley nacional de presupuestos mínimos, y debemos adaptarnos a la misma. En muchos casos esto nos lleva a grandes avances, por ejemplo: los efluentes cloacales, los efluentes industriales, tratamiento de residuos.

Nuestro programa productivo tiene que tener determinado equilibrio y no solamente dar la posibilidad de fomento a una o dos actividades, sino que debemos tener en cuenta un equilibrio regional, ya sea fiscal, de promoción o de distinto tipo, para que nosotros también desde este punto de vista busquemos un equilibrio en la provincia, por ejemplo, entre el norte y otras zonas de la provincia altamente desarrolladas.

El acceso a la Justicia –como dije– está garantizado y puede ser individual o colectivo; hay garantías y está establecido en este aspecto. Hay un régimen sancionatorio elaborado en



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

función de cómo nosotros obramos con severidad, firmeza y con certidumbre frente a determinado tipo de incumplimientos que se establecen.

Seguramente otros diputados se expresarán y explicarán más en detalle algunos de los puntos; pero en lo que hace, en general, al trabajo que se encomendó a la comisión, a los mecanismos de participación y a la elaboración de la norma, esto es lo que más o menos hemos concluido y que estamos presentando formalmente a la Cámara. Se ha trabajado durante dos años y creo que es una norma que da certezas, permite resolver conflictos para los que antes no teníamos herramientas, da acceso jurisdiccional, establece los mecanismos de sanciones, pone herramientas de gestión y brinda ambiciones sobre determinadas áreas, que son las que tendemos a regular y proteger para que nuestro desarrollo general y nuestro crecimiento como ciudadanos en nuestra calidad de vida sea en armonía con el medio ambiente.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, en esta sesión vamos a dar aprobación a un proyecto de ley que es atípico por varias circunstancias. En primer lugar, por el objeto, por el tema, que es la cuestión ambiental, por decirlo en dos palabras, que es la política ambiental que debe llevar adelante el Estado; un tema que ha tenido presencia creciente en la agenda pública es la preocupación de la sociedad civil acerca de los impactos que el ambiente tiene sobre la salud humana, sobre las condiciones de vida en general; es un tema que la política y el Estado no pueden dejar de mirar con una preocupación muy grande y con una atención muy responsable.

En segundo lugar, es atípico porque es un proyecto de ley que reglamenta nuevos derechos, nuevos institutos y nuevas herramientas de gestión consagrados en la reforma constitucional de 2008, reforma que debo decir que lamentablemente a los entrerrianos nos deja todavía muchísimas asignaturas pendientes, más allá de la valoración que hagamos acerca del resultado final del proceso reformista, es obvio que en muchos aspectos significó avances concretos. La cuestión ambiental diría que es uno de ellos y creo que coloca a Entre Ríos a la vanguardia del país en materia de derecho ambiental; sin embargo todavía estos nuevos derechos, estos nuevos institutos, estas nuevas herramientas de gestión y de participación ciudadana no tienen una ley que las reglamente y, sobre todo, parece que de parte del Poder Ejecutivo no hay preocupación por que exista gestión para que la letra de la Constitución reformada sea una realidad y una práctica cotidiana. La cuestión ambiental es un tema complejo y difícil; quizás eso mismo haya justificado esta demora, si se quiere ponerlo en estos términos; pero, a título de ejemplo, podríamos mencionar solamente todo lo que la Constitución avanzó en materia de institutos de participación ciudadana y en materia de

autonomía municipal, y solamente allí veremos que es mucho lo que nos queda por hacer en esa materia para, en definitiva, completar la tarea del constituyente y que no quede



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

solamente como algo plasmado en una serie de libros que pueden guardarse en algún estante.

Y en tercer lugar, se va a aprobar un proyecto de ley atípico por la metodología utilizada para su redacción.

Una cuestión importante entonces es la ambiental, es un proyecto de ley que viene a reglamentar aspectos reformados de la Constitución provincial, una metodología innovadora y participativa.

En este sentido debo destacar y valorar, señor Presidente, la iniciativa de esta Cámara de conformar en su momento, a través de un proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad, una comisión específica, una comisión ad hoc que iba a tener un plazo estipulado y que luego iba a disolverse, cuyo único cometido era redactar un proyecto de ley que en principio se le denominó Código Ambiental, pero luego, por diversas razones, muchos insistimos en la necesidad de apartarnos de esa terminología y, más bien, marchar –como lo hicimos– hacia una ley general del ambiente.

Asimismo, como ha dicho el Presidente de la comisión, a quien debemos reconocer el empeño y la apertura que puso permanentemente de manifiesto en la labor, se pusieron en marcha una serie de mecanismos que no voy a reiterar, simplemente enumerar, como por ejemplo, la consulta amplia a los sectores del Poder Ejecutivo provincial involucrados, a un conjunto muy numeroso de organizaciones de la sociedad civil y representativa de los distintos sectores de la vida entrerriana y fundamentalmente la realización de estos foros o talleres, que si bien no todos pudimos estar presentes en todos, en los que pudimos participar, realmente vimos que la población entrerriana está ávida de participar y, a veces, cuando se abren los canales de participación, como ha estado contenida muchas veces, explota de una manera un poco anárquica, un poco desordenada; pero, aun así, fueron bienvenidas esas tormentas de ideas que a veces recibíamos, porque nos sirvieron muchísimo.

Empezamos con esos foros en Concepción del Uruguay, en la sede de la Facultad de Ciencias de la Salud, y para ilustrar la heterogeneidad de aportes que recibimos, la diversidad de opiniones y de puntos de vista, quiero decir que hubo una concurrencia muy numerosa de, por ejemplo, docentes de la facultad, alumnos, representantes de distintos niveles del Estado, profesionales, militantes de organizaciones ambientalistas y vecinos de Concepción del Uruguay, quienes hicieron aportes muy concretos y específicos respecto de

cuestiones más técnicas que tenían que ver con el contenido de la norma o con cuestiones de técnica legislativa, y también hubo impugnaciones mucho más profundas, incluso no solo a nuestra pretensión de redactar una ley general del ambiente, sino impugnaciones al propio



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

proceso reformista y al papel que había tenido la Convención Constituyente en materia ambiental.

Nosotros escuchamos a todo el mundo y de una manera u otra tuvimos en cuenta todos los aportes; pero obviamente no hemos podido, porque es imposible y porque sería un acto de demagogia absurdo decirle al mundo que todas las opiniones han sido incorporadas tal cual uno quería, porque no hay que olvidarse que en definitiva el rol del Estado y el rol del legislador es articular visiones que a veces son diferentes en pos de conciliarlas en aras del bien común.

También, quiero agradecer y reconocer la labor que le cupo al Presidente de la comisión, a los legisladores que la integraron, a los asesores y, sin ánimo de excluir a nadie –porque sé que ha trabajado mucha gente en esto– quiero expresamente mencionar el aporte de dos profesionales del derecho: la doctora Fernanda Tardelli y el doctor Diego Rodríguez, quienes estuvieron a nuestro lado, a veces explicándonos con mucha paciencia cuestiones que para quienes no somos abogados ni mucho menos especialistas en derecho ambiental –que es una rama nueva del derecho con una complejidad interesante–, con mucha paciencia –decía– nos explicaban a veces por qué algunas cosas que queríamos incluir no podía hacerse o, en todo caso, debía hacerse de otra manera.

También quiero agradecer y valorar el aporte que hicieron todos los ciudadanos y todas las organizaciones de la sociedad civil que colaboraron en este proceso. Por eso digo que ha sido un proceso atípico, incluso organizaciones que colaboraron con nosotros, como la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, lo hicieron con técnicos y con profesionales que no son de nuestra provincia. Por eso digo que este proyecto de ley tiene una autoría muy colectiva –por decirlo así– y creo que eso es bueno, es un paso adelante y es un salto cualitativo en cuanto a poner en práctica concretamente mecanismos de elaboración participativa de normas, poniendo en práctica, como decía el diputado Kerz, aun sin tener la obligación de hacerlo, algunas cuestiones que están previstas en la Constitución y que si Dios quiere podrán ser mecanismos que se repliquen el día de mañana para tener nuevas normas a través de estos procesos o mecanismos de elaboración participativa de las normas.

No ha sido sencillo elaborar un proyecto de ley que reglamente estas cuestiones, porque la reforma del 2008 introdujo esta temática en la Constitución provincial –que, obviamente en el año 33, no digo que estaba ausente, pero obviamente no estaba presente de la manera que

está hoy–: hizo modificaciones, incorporó nuevos derechos, nuevos institutos, nuevas herramientas de gestión y me atrevo a decir que Entre Ríos avanzó en esta materia de una manera sustancial y en algunos casos muy ambiciosas.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

La Constitución provincial en su Artículo 22 garantiza el derecho que tienen todos los habitantes a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y es interesante rescatar que en ese artículo donde se empieza a compaginar el derecho a vivir en un ambiente sano, el constituyente hace expresa mención del término desarrollo, y lo califica con dos términos. Primero habla de desarrollo humano, poniendo una visión humanista del desarrollo y de la política ambiental, el hombre como el eje y el centro de la preocupación en relación con el ambiente. Y luego inmediatamente habla de desarrollo sustentable; o sea, este concepto relativamente novedoso que implica la necesidad de la utilización de los recursos naturales, pero de una manera tal que no los agote o que haga que las generaciones por venir puedan disfrutar de esos recursos naturales en aras de satisfacer sus necesidades.

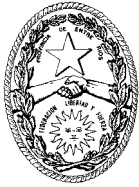
Pero este artículo, señor Presidente, que es muy breve y, sin embargo, muy denso en contenido –luego voy a hacer alusión a los principios de la política ambiental y de alguna manera del Artículo 22 de la Constitución provincial–, más allá de que luego se enumeran algunos de estos principios, uno podría interpretar que allí están presentes muchos de ellos, porque el Artículo 22 habla de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

El Artículo 83 es el que le otorga al Estado la obligación de fijar la política ambiental y de garantizar la aplicación de los principios de política ambiental y los enumera. El Artículo 84 es el que crea un ente que va a tener a su cargo el diseño y la aplicación de la política ambiental. Esta cuestión del ente generó numerosas discusiones e intercambios de puntos de vista acerca de cuál debía ser la naturaleza, la conformación y el mecanismo de funcionamiento. También este artículo es el que habla de los instrumentos de la política ambiental. Aquí sí en la Convención se avanzó de una manera muy ambiciosa en una serie de instrumentos innovadores.

Luego hay otros artículos, como el 85, que también hacen alusión a esta cuestión, y, entre otras cuestiones, que dicen que el acceso al agua saludable potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental.

En definitiva, señor Presidente, hemos llegado a una redacción que obviamente es perfectible; pero que ha sido muy trabajada, que en general compartimos y por eso hemos firmado este proyecto de ley. Este bloque va a acompañar la aprobación de este proyecto de ley; pero quiero marcar algunas cuestiones muy puntuales y, como no soy especialista en la materia, especialmente en aquellos temas que son propios de los abogados, como las

cuestiones de procedimiento, que tienen que ver con los trámites, junto con otros integrantes del bloque participamos del trabajo en comisión cuando se debatió la cuestión de los principios de la política ambiental. Nos pareció importante que estos principios –reiterando



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

lo que dice la Constitución– sean enumerados y definidos en la línea de la Ley General del Ambiente Nacional y, de hecho, el proyecto que vamos a aprobar así lo hace.

Teniendo en cuenta esta interpretación sistémica del Artículo 22 de la Constitución, propusimos una incorporación que no se vio reflejada en el texto que estamos aprobando. Con esto no quiero decir que vamos a proponer alguna modificación al proyecto en tratamiento, pero quiero dejar constancia de que, en lo personal, era una preocupación incorporar como principio de la Ley General del Ambiente la cuestión de la equidad intrageneracional, no solo la equidad intergeneracional, que en el proyecto ha sido definida así: “Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras”. Si bien de alguna manera está contemplado cuando se habla de “generaciones presentes” y también cuando define el principio de la responsabilidad, nos parecía interesante evaluar la posibilidad de incorporar el principio de la equidad intrageneracional que a algunos les podrá parecer una idea traída de los pelos, pero consultando bibliografía, sobre todo extranjera, vemos que este principio está presente en algunos textos. Es decir, plantean la equidad en el uso y goce de los recursos naturales, hoy, por parte de las generaciones actuales, con un criterio de justicia social, porque no vaya a ser que pensemos que tenemos que condenar a algunos de nuestros contemporáneos, hoy, a vivir una vida no acorde con las posibilidades del desarrollo de la sociedad en aras de preservar tal o cual recurso para una generación por venir. De todas maneras, el espíritu de la equidad intrageneracional está presente en el proyecto.

Luego, señor Presidente, cuando en el Capítulo II del Título IV se habla de las herramientas de gestión ambiental, se las enumera y define, en particular me interesa referirme a la evaluación ambiental estratégica. Es una herramienta innovadora que –me animaría a decir– no tiene presencia en la legislación comparada en la Argentina; obviamente, como está en la Constitución había que tratarla. Es una herramienta que ha sido definida por algunos autores como el proceso formalizado, sistemático y exhaustivo de evaluar los efectos ambientales de una política, plan o programa y sus alternativas, incluyendo la preparación de un informe sobre los hallazgos de la evaluación, y que utiliza sus resultados para una toma de decisiones transparentes.

En el Artículo 61° del proyecto de ley hemos definido la evaluación ambiental estratégica como “el proceso de evaluación de las consecuencias o impactos ambientales en la formulación de los planes y programas gubernamentales. El resultado de esa evaluación constituirá el marco inicial del contenido y alcance para las evaluaciones de impacto

ambiental de los proyectos que sean consecuencias de las decisiones estratégicas adoptadas”. O sea, el objeto de la evaluación ambiental estratégica no son actuaciones concretas como proyectos, instalaciones o actividades, de carácter material y concreto –el diputado Kerz daba el ejemplo de una cantera–, sino un ámbito del ciclo superior a este



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

proyecto, programas y planes. Continuando con este ejemplo podríamos decir que una determinada ruta, un determinado camino podrá ser objeto de una evaluación de impacto ambiental, pero la política o el programa de transporte debe ser objeto de una evaluación ambiental estratégica para ver las consecuencias complejas que puede determinar en el futuro la necesidad de construir una ruta que puede llevar luego a construir otra y así sucesivamente, y ver la interrelación compleja que esto tiene si uno analiza la matriz de transporte desde el punto de vista conceptual y global donde puede analizar, no la construcción de una ruta, sino, por dar un ejemplo, la reactivación de un ramal ferroviario que es un medio de transporte más seguro, etcétera.

Luego el proyecto de ley avanza con los distintos títulos y capítulos que tienen que ver básicamente con la protección de los recursos naturales. De todos esos ítems me interesa rescatar el Capítulo X “De la gestión de los residuos”, dentro del Título XI, porque se avanzaría muchísimo, si esta ley tuviera efectiva aplicación. Nosotros concretamente hemos propuesto un proyecto de ley de gestión integral de residuos domiciliarios, pero mientras la viabilidad política de una legislación de ese carácter va madurando, no dejaría de ser un avance que en la Ley General del Ambiente introduzcamos en este capítulo estas normas que son nada más que tres artículos, pero muy importantes, porque son un compendio de lo que podría ser las bases de una política para la gestión integral de los residuos en la provincia de Entre Ríos, donde se otorga a la Provincia, a los municipios y a las comunas competencias concurrentes y complementarias y, por lo tanto, otorga responsabilidades y obligaciones, donde nadie se pueda hacer el distraído porque en materia ambiental y específicamente en materia de gestión de residuos puede darse el caso de actividades o gestiones que no se llevan a cabo correctamente y tienen un impacto negativo, no sólo en la jurisdicción de la comuna o municipio de que se trate, sino probablemente también, por ejemplo, al contaminar un curso de agua en un municipio o comuna que esté aguas abajo.

Por otra parte, el Artículo 105° fija, ordena, manda, que la política de gestión integral de residuos domiciliarios –lo que ya es toda una definición– se basará en determinados principios y criterios básicos; y enumera allí una serie de cuestiones que realmente son el compendio de lo que tiene que ser una correcta política de gestión integral de residuos domiciliarios en nuestra provincia.

En los títulos sucesivos la ley habla de la educación ambiental –que tiene una importancia muy grande– y del régimen sancionatorio.

En definitiva, señor Presidente, creo que estamos aprobando una ley que marca un avance concreto como producto, porque el contenido obviamente es perfectible, pero marca un avance notable. Debido al interés que esto ha despertado en profesionales del derecho, en



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

docentes, universitarios, en especialistas, hasta última hora hemos recibido nuevas inquietudes, preocupaciones y sugerencias, que no estamos a tiempo de incorporar en este momento y sería irresponsable hacerlo; pero eso muestra que sigue habiendo interés en participar en el tema y seguramente marca que el texto que tenemos entre manos es perfectible, como lo es toda creación humana; pero también marca un avance en su contenido y marca un avance como proceso.

Creo que esta experiencia de la comisión –que hoy, de alguna manera, deja de funcionar– ha arrojado muchos resultados y productos. El producto básico es este proyecto de ley, al que hoy vamos a estar dando media sanción; pero hay otros subproductos, toda la información que se ha recopilado, todos los aportes que se han recibido, fundamentalmente, toda la práctica y el entrenamiento y el aprendizaje que hemos tenido en el proceso mismo de construcción de esta norma.

Señor Presidente, reitero nuestro agradecimiento y nuestra satisfacción por el trabajo realizado en la elaboración de esta ley, que seguramente con el paso del tiempo iremos retocando y corrigiendo; y esperamos que el Senado, con modificaciones o sin ellas, se aboque a tratar este proyecto con la responsabilidad y con la celeridad que la cuestión amerita, para que el Poder Ejecutivo promulgue y ponga en vigencia y en funcionamiento una ley general del ambiente que haga que apliquemos en la realidad los nuevos derechos, los nuevos institutos y los nuevos mecanismos de participación ciudadana que la Constitución nos otorga y que de alguna manera estamos obligados a utilizar.

Con la expectativa y el deseo de que esto pueda servir para que el derecho a un ambiente sano sea una realidad para los entrerrianos, vamos a dar nuestro voto favorable a esta iniciativa.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, ya se ha dicho mucho sobre el tema, pero no puedo dejar de hacer una reflexión. Ayer he firmado este proyecto como adhesión y apoyo, más que por sentirme participe de la autoría, porque lamentablemente fue poco lo que puede acompañar en el trabajo de la comisión. Con relación a lo que explicaba el Presidente de la comisión, el diputado Kerz, respecto al proceso de consultas que se desarrolló, quiero decir que recibí permanentemente los borradores, los informes, los resultados de las reuniones y conozco esto que se ha hecho y que hoy nos da la tranquilidad a todos de poder votar este proyecto, porque las consultas han sido hechas con una amplitud y una pluralidad absolutas. Destaco la pluralidad porque al debate de un tema tan controvertido, tan importante y tan fuerte

como éste entran desde aquellos preocupados porque no se vea afectada su voracidad por las ganancias, hasta aquellos otros que a veces llegan a ser fundamentalistas en la pelea por el ambiente. También fue necesario compatibilizar estas posturas.

El diputado Kerz planteaba que en algún momento se puso en duda la importancia de esta ley. Si hay algo que tenemos que afirmar hoy es la importancia de este tema, que ha sido uno de los desafíos más innovadores que se plasmaron en la reforma constitucional de 2008.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

¿Cómo no va a ser importante legislar sobre cuestiones que no sólo son necesarias, sino que también plantean aspectos innovadores? Esta elaboración demoró dos años no por desidia o haraganería, sino porque fue terriblemente difícil definir si esto iba a ser un código o una ley y después compatibilizar y armonizar toda la legislación vigente para que no haya contradicciones con la legislación tanto nacional como provincial, y al mismo tiempo hacer referencia a la legislación internacional que es de mucho valor.

Como dijo el diputado Kerz, fueron importantes los aportes provenientes de la consulta a los sectores de la ciudadanía, porque la participación ciudadana no se abrió por una formalidad metodológica o por demagogia política; realmente hubo aportes que quedaron plasmados en la ley y eso demuestra el valor que tiene el proceso de participación ciudadana. Además, cómo no va a ser un avance cuando se dejan planteadas cuestiones que antes no se planteaban –el diputado Artusi hizo referencia a la poca importancia que tenía este tema en la Constitución del 33– porque precisamente, como dijo el diputado Kerz, por una parte hemos avanzado de manera exponencial en materia de salud y de nuevas tecnologías que hacen que hoy se haya alargado la expectativa de vida de la gente, pero por otra parte hemos producido tanta tecnología, tanta innovación que temo que también estemos generando herramientas para la muerte y la enfermedad. Entonces, además de una legislación, este es un aporte a la creación de conciencia que para el tema ambiental sea de vital importancia.

El tratamiento de esta ley ha puesto de relieve algunas dicotomías, discusiones o debates profundos que tienen que ver con la salud y el desarrollo económico y humano, la salud, el trabajo y los recursos naturales; todo esto está planteado a través de esta ley. Durante dos años no solo se elaboró un proyecto de ley, sino que se produjo un aprendizaje y una toma de conciencia que tienen tanto valor como la propia ley.

Así como esto significa un desafío y un paso enormemente positivo hacia adelante, quiero decir que nos queda algo por hacer entre todos, sobre todo quienes tengan poder de decisión en las próximas gestiones de gobierno: achicar la brecha entre las aspiraciones y las concreciones, porque creo que si algo se generó a lo largo de todo el debate de este tema es la incertidumbre de concreción de aspiraciones de tanto valor y trascendencia como estas,

frente a la falta de recursos materiales y humanos, de vehículos, de viáticos y demás, para poder ir a contrarrestar un efecto malicioso producido por algunas acciones del hombre.

Entonces, a lo que aspiramos es que así como se tuvo el valor de incorporar esto en la reforma del año 2008, ahora se tenga el mismo valor para darle presupuesto, gestión y logística para que estas cosas se lleven adelante.

Quiero felicitar al presidente de la comisión, a los legisladores que han trabajado y a los asesores que han tenido realmente una tarea muy valiosa en este sentido.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de todo lo positivo que se ha dicho y la participación a la que se ha hecho referencia esto deja de ser una utopía y pasa a ser un paradigma en salud.

Los tres diputados preopinantes han expuesto precisamente el tema de salud, estamos hablando siempre de indicadores de enfermedad cuando hacemos referencia a la tasa de mortalidad materno-infantil que se ha incrementado. Lo que está viendo hoy esta ley marco de medio ambiente es que hay determinantes de la salud y estudios a nivel de la Organización Mundial de la Salud, de la Organización Panamericana de la Salud en donde los determinantes del medio ambiente con respecto a la salud de una población, tienen una injerencia del 35 al 40 por ciento, le sigue el estilo de vida de la comunidad, posteriormente los servicios sanitarios y por último la parte de la biología humana. Nosotros cuando lo traducimos a nivel presupuesto y Presupuesto provincial, lamentablemente, vemos que más del 80 por ciento del Presupuesto está destinado –y no bien distribuido– a la atención de los servicios sanitarios, luego le sigue estilo de vida, biología humana y por último medio ambiente.

¿Qué quiero decir con esto? Que si nosotros queremos revertir la salud, si queremos un desarrollo sustentable en la provincia, esta ley marco, como bien decía la diputada D'Angelo, nos da precisamente la posibilidad de tomar indicadores que tienen que ver con la calidad de vida, con el trabajo, con la desocupación, con la calidad del aire, con la calidad del ambiente y también, por supuesto, con la distribución; pero fundamentalmente para tomar decisiones de políticas públicas que lleven a modificar la salud de nuestra población son necesarios indicadores que se informen, que se den a conocer, y a partir de esta participación ciudadana a los futuros gobiernos les va a ser muy difícil no hacer, porque hoy hay una sociedad demandante.

LEY MARCO AMBIENTAL PARA LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. ELABORACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.530)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad.”



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En línea con lo que sosteníamos en ese momento, hemos optado por incorporar, dentro de los principios de política ambiental, el de la equidad intrageneracional, por las razones apuntadas en dicha intervención; siendo ésa la única innovación con respecto al proyecto aprobado.

En definitiva, consideramos que aquel valioso proceso, más allá de las bondades del producto que generó, no debe caer en saco roto, por lo que nos permitimos insistir en la necesidad de avanzar por aquella senda. Es por ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.-